



***REGLAMENTO DEL
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
INTERNO DEL PARTIDO CAMBIO
RADICAL***



REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INTERNO DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento disciplinario interno, la organización y funcionamiento de los órganos de control interno del Partido Cambio Radical, así como de las decisiones tomadas en el seno de estos respetando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, así como, las garantías procesales, con subordinación a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en los Estatutos del Partido.

TÍTULO PRIMERO

EL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO

Artículo 2. Definición. El Consejo de Control Ético es el Órgano de Control Interno, encargado de examinar al interior del Partido la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política, además, de velar por la conducta y la actividad de todos los militantes del Partido Cambio Radical.

Artículo 3. Composición. De acuerdo con los Estatutos del Partido Cambio Radical en su artículo 18°, el Consejo de Control Ético estará conformado por cinco (5) miembros y un (a) Secretario (a). Quienes cumplirán las funciones que le asignen la Constitución Política, la ley, el Código de Ética y los Estatutos del Partido Cambio Radical.

Artículo 4. Nombramiento y Remoción. Corresponde al Comité Central nombrar y remover a los miembros del Consejo de Control Ético del Partido, según lo establece el artículo 12° de los Estatutos del Partido Cambio Radical.

Tanto el nombramiento como la remoción del cargo de Consejero de Control Ético, se realizará mediante Resolución Proferida por el Secretario General. En el caso de los nombramientos los Consejeros deberán aceptar su designación por escrito.

Artículo 5. Reconocimiento Económico por Gastos. Teniendo en cuenta que la función que ejercen los Consejeros de Control Ético es Ad-Honorem, el Partido Cambio Radical expedirá anualmente una resolución mediante la cual se establecerá un reconocimiento económico por los gastos que incurran en su cumplimiento. Este reconocimiento no se podrá entender en ningún momento como remuneración laboral.

Parágrafo. El reconocimiento anteriormente mencionado podrá ser actualizado por el Secretario General anualmente de acuerdo con el porcentaje de incremento del salario mínimo.

Artículo 6. Competencia. De conformidad con lo consagrado en el artículo 40° de los Estatutos, al Consejo de Control Ético le corresponde pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados del partido en los siguientes casos:



- a) Cuando infrinjan los Estatutos del Partido, especialmente lo dispuesto en el capítulo de los deberes.
- b) Cuando infrinjan las normas éticas expresamente señaladas en este Código y cualquiera de las que la moral social y la moral pública reconocen como tales.
- c) Cuando incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los generales de la comunidad o la sociedad.
- d) Cuando afecten negativamente el patrimonio moral, financiero o de activos físicos del Partido o de la sociedad.
- e) Cuando su conducta no corresponda a la honestidad y el decoro, o la ética basada en los Derechos Humanos de gozar en equidad de la libertad y el bienestar.
- f) Cuando se viola la libertad de otros por la violencia, coerción, el engaño o cualquier procedimiento que elimine o pretenda eliminar, el control libre de la conducta.
- g) Cuando se niega el acceso a otros a los bienes básicos o se atenta contra su vida, su salud o capacidad mental, se le engaña, estafa, difama, se le incumplen promesas, se le impide la educación hasta los límites de sus capacidades, se le discrimina, se le somete a padecer miedo o a sufrir desinformación o ignorancia.
- h) Cuando se atente contra el patrimonio o los intereses del partido o movimiento o los intereses del Estado y especialmente por irregularidades contra el tesoro público.
- i) Cuando el Consejo Nacional Electoral sancione administrativamente al militante o afiliado.
- j) Cuando los entes de control, investigación o las autoridades jurisdiccionales aperturen investigación en contra del afiliado.
- k) Cuando se conozcan actuaciones indecorosas o que atenten contra la imagen o la plataforma ideológica del Partido a través, de los medios de comunicación.
- l) Cuando por solicitud de un miembro de una corporación pública se investigue la deslealtad partidista o la doble militancia de los afiliados al Partido.
- m) Cuando se interpongan quejas en contra de gobernadores y alcaldes electos, que atenten contra el programa de gobierno o los postulados del Partido.
- n) Cuando no se cumpla con el mandato de la ley 1909 del 2008 o las obligaciones que esta establece.
- o) Todas las demás que sean establecidas por la Constitución Política y los Estatutos del Partido.

Artículo 7. Facultades. En concordancia con el artículo 41° de los Estatutos del Partido Cambio Radical, el Consejo de Control Ético del Partido actuará bajo el Principio de Verdad Sabida y Buena Fe Guardada y queda facultado para:

1. Darse su propio reglamento y establecer un método para adelantar la valoración de los hechos y pronunciarse sobre las acciones o conductas.
2. Ejercer la fiscalización de la conducta de los miembros y órganos del Partido.
3. Investigar la conducta de los miembros cuando existan indicios de violación moral y en particular de las normas del presente Código, de los Estatutos o las prescripciones de la Plataforma Política.
4. Imponer sanciones morales a quienes sean o hayan sido miembros del Partido, cuando sean justas y necesarias para preservar la moral pública y la del Partido. Las sanciones serán

5. definidas por el mismo Consejo y tendrán como objetivo generar un remordimiento de conciencia en el infractor moral y si fuere necesaria una exclusión temporal o definitiva de la organización.
6. Sancionar con amonestaciones verbales o escritas, con suspensiones temporales o definitivas y en el caso de los congresistas, diputados, concejales, ediles y demás miembros de cuerpos de elección popular podrán ser sancionados con la suspensión temporal del derecho al voto en la Corporación, o su pérdida total por el resto del período. En este último caso, el término de la sanción puede ser apelado ante el Comité Central del Partido.
7. Conceptuar en materias relacionadas con su competencia.
8. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la ley 1909 del 2018.
9. Velar por que las actuaciones de los miembros de las corporaciones públicas se realicen de conformidad a lo establecido en la Ley de Bancadas.
10. Investigar e imponer sanciones a los miembros de la Comisión Política Nacional, comités, directorios departamentales, distritales, municipales y/o locales, así como a los militantes y simpatizantes, que incurran en faltas de lealtad, disciplina partidista, ética, moralidad, así como a la Constitución.
11. Las demás afines y complementarias.

Artículo 8. Sesiones Ordinarias y Convocatoria. El Consejo de Control Ético se reunirá, previa convocatoria del Secretario (a), del Director Nacional y a petición de al menos, tres (3) Consejeros. En todo caso, el Consejo se reunirá una (1) vez al mes, para avocar conocimiento, tramitar, decretar y realizar pruebas, analizar, estudiar, archivar, proferir pronunciamientos y aplicar sanciones a los miembros del Partido.

La convocatoria se realizará por medios electrónicos o cualquier otro procedimiento que permita tener constancia escrita de su recepción por los integrantes del Consejo de Control Ético.

Parágrafo. El Consejo de Control Ético se reunirá en la Dirección Nacional del Partido en la ciudad de Bogotá.

Artículo 9. Metodología de las Sesiones. Las sesiones del Consejo de Control Ético podrán ser:

- a) **Presenciales.** Con el acto de la asistencia en la Dirección Nacional del Partido.
- b) **Remotas.** Con el acto de asistencia mediante medio electrónico.
- c) **Mixtas.** Mediante el acto de asistencia por lo mencionado en los literales a) y b).

Artículo 10. Sesiones Extraordinarias. Él (la) Secretario (a) del Consejo de Control Ético tendrá la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, cuando existan necesidades imprevistas y/o urgentes. La convocatoria deberá surtirse con, al menos dos (2) días de antelación, por los medios mencionados en el artículo 8.

Artículo 11. Inasistencias. La inasistencia de uno de los Consejeros a una sesión, deberá estar debidamente justificada, con antelación a la fecha establecida en la cual se va a llevar a cabo la sesión.



Parágrafo. La inasistencia de un Consejero (a) de Control Ético a tres (3) sesiones continuas, sin justa causa, se considerará como causal de exclusión.

Artículo 12. Quórum. Las decisiones podrán tomarse con el voto favorable de tres (3) Consejeros.

Artículo 13. Firma. Los Consejeros de Control Ético podrán suscribir actas, pronunciamientos o demás documentos mediante firma manuscrita o digital, con previa autorización.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 14. Deberes de los Consejeros. Los Consejeros ejercerán su cargo bajo la estricta observancia del deber de diligencia y los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, moralidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, celeridad, economía procesal, derecho de defensa y contradicción, respetando las garantías procesales en procura de defender la Constitución, la ley, los Estatutos del Partido y el Código de Ética. En particular, los Consejeros estarán obligados a:

I. Asistir a las reuniones del Consejo de Control Ético, salvo que ocurra causa justificada, no podrán delegar su representación y voto en otro Consejero (a).

II. Informarse, preparar, participar y votar en las sesiones del Consejo de Control Ético.

III. Guardar secreto de las deliberaciones del Consejo, así como de las informaciones que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones como Consejero (a) y que no sean de conocimiento general, so pena de las sanciones que establece la ley Penal.

IV. Llevar a cabo y bajo su responsabilidad los procesos que le sean asignados, presentando ponencia por escrito para aplicar las sanciones contempladas en los Estatutos del Partido o dar archivo a las quejas interpuestas a miembros del partido.

V. Decretar y practicar las pruebas que sean necesarias en cada uno de los expedientes, teniendo en cuenta la conducencia, pertinencia y utilidad, así como cualquier impulso procesal que asegure la celeridad del proceso.

VI. Evacuar en el menor tiempo posible los casos presentados para su análisis y evaluación.

Artículo 15. Presidencia. El Consejo de Control Ético en la primera sesión ordinaria del año, designará un presidente cuyo periodo será de un (1) año, sin reelección. El proceso de elección consistirá en la selección de hasta dos (2) candidatos postulados por los mismos miembros, quienes deberán exponer de manera sucinta las razones para ser seleccionados presidentes. En este proceso de elección se deberá garantizar la alternancia y la equidad de género.

Artículo 16. Funciones del presidente. La función principal del presidente será la vocería del Consejo así como, velar por la legalidad de los actos emanados de los Consejeros, haciendo las advertencias al efecto de las que dejará constancia en acta y procurando la mayor celeridad posible en el actuar de los demás Consejeros.



El presidente deberá estar en constante comunicación con el (la) Secretario (a) del Consejo de Control Ético, informándole cualquier requerimiento, inquietud y/o solicitud proveniente de alguno de los Consejeros, que permita llevar a cabalidad los deberes de estos, previstos en el artículo 14.

Artículo 17. Conflictos de interés. En aras al deber de lealtad que les corresponde, los Consejeros evitarán los conflictos de intereses, por lo cual deberán declararse impedidos manifestándolo previo a la asignación del proceso correspondiente. Quienes se declaren impedidos, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y de participar en las votaciones sobre aquellos asuntos en los que tengan un interés particular, lo que se hará constar en el Acta.

Parágrafo. En caso de que los impedimentos afecten el Quórum, la decisión será tomada por los demás Consejeros.

TÍTULO TERCERO

SECRETARIO (A) DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO

Artículo 18. Nombramiento y Remoción. El Secretario General del Partido podrá nombrar y/o remover a él (la) Secretario(a), quien no será Consejero, y que deberá ser un (a) Abogado (a) en ejercicio, sin sanciones disciplinarias y su vínculo se realizará mediante Contrato de Prestación de Servicios, cuyos honorarios serán establecidos anualmente, además de las funciones que le atribuya la legislación vigente, los Estatutos del Partido y el presente Reglamento, deberá velar por las garantías procesales.

Artículo 19. Funciones. Él (la) Secretario (a) del Consejo de Control Ético estará obligado a:

1. Planear, organizar, normar, coordinar, supervisar y evaluar los procesos disciplinarios y la aplicación de las disposiciones éticas y estatutarias relativas a la competencia del Consejo Ético.
2. Recibir solicitudes, quejas, inquietudes y cualquier otro documento que se remita al Consejo de Control Ético con el fin de que el mismo realice el estudio y trámite correspondiente al interior del órgano partidario, de conformidad con los Estatutos del Partido.
3. Registrar, radicar y dar seguimiento a las quejas, presentadas ante el Consejo de Control Ético y las demás actuaciones que resulten de las mismas.
4. Convocar las sesiones del Consejo de Control Ético y elaborar las actas de cada sesión.
5. Informar al Secretario General sobre las apelaciones que deban resolver el Comité Central para su respectivo estudio y convocatoria.
6. Velar por el respeto y garantía del derecho al debido proceso que ostentan los militantes y miembros simpatizantes en el curso de los procesos disciplinarios y otros que adelante el Consejo de Control Ético.
7. Gestionar y custodiar el archivo documental y las bases de datos producto del cumplimiento de las funciones del Consejo de Control Ético.
8. Establecer y mantener la comunicación con los distintos órganos del partido que requieran información sobre la actividad del Consejo de Control Ético; lo anterior, sin perjuicio de la debida reserva de los procesos y trámites internos cuya custodia corresponde a este órgano.



9. Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia del Consejo de Control Ético, y en general, de la normatividad electoral pertinente para el desarrollo de las funciones del Consejo de Control Ético.
10. Realizar el estudio ético para el otorgamiento de avales de todas las personas que requieran aval para certámenes.
11. Establecer el sistema de reparto.
12. Colaborar en las actividades que realice el veedor del Partido Cambio Radical.

Parágrafo: Las demás que sean asignadas por el Consejo de Control Ético del Partido Cambio Radical en pleno, el Secretario General, así como aquellas que imponga la ley para el correcto desempeño de las funciones del cargo.

Artículo 20. Orden del día. El Secretario (a) del Consejo de Control Ético, será el encargado de realizar el orden del día, donde se van a establecer los temas a tratar, el cual será enviado con anterioridad a la reunión programada.

TÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 21. Requisitos de la Queja Formal. Para ser admitida, la queja deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona que presenta la queja.
2. Hechos que sean claros, precisos y concisos.
3. Fundamentos de Derecho. (Por que lesiona o vulnera los Estatutos y el Código de Ética).
4. Pruebas y anexos.
5. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
6. Información sobre el militante y/o afiliado contra quién se interpone la queja.
7. Notificaciones. (El lugar, la dirección física y electrónica que tengan).

Artículo 22. Queja anónima. Para interponer una queja de manera anónima se deberá cumplir con los requisitos establecidos del numeral 2° al 6° del artículo anterior, so pena de ser rechazada de plano.

Artículo 23. Queja de Oficio. El Consejo de Control Ético dará apertura de oficio investigación interna disciplinaria, con base a hechos noticiosos, hechos notorios o cuando por la importancia o urgencia amerite la investigación de la conducta de un afiliado.

Artículo 24 Indagación Preliminar. El Consejo de Control Ético a través de él (la) Secretario (a) podrá dar apertura de oficio indagación preliminar con el fin de recaudar pruebas y constatar la presunta vulneración de la Constitución, la ley, los Estatutos del Partido o el Código de Ética, con lo cual, podrá decidir si se inicia o no el trámite disciplinario interno partidista.

Artículo 25. Admisión. El Consejo de Control Ético admitirá el proceso previo análisis de él (la) Secretario (a) del Consejo y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 o 22 del

presente reglamento; por medio de auto procederá a notificar al disciplinado y a las partes interesadas sobre el inicio del proceso, mediante el medio que considere más idóneo.

Artículo 26. Inadmisión. De no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 21 o 22 del presente reglamento la queja será inadmitida, se notificará a la persona que presenta la queja para que en el término de tres (3) días hábiles subsane la queja.

Artículo 27. Rechazo. La petición de investigación será rechazada si ha sido inadmitida y en el plazo estipulado no presenta la subsanación.

Artículo 28. Traslado por Competencia. Si la queja no corresponde a miembros del Partido, no es susceptible de investigación, por lo tanto, se correrá traslado por competencia a la organización política respectiva.

Si la queja corresponde a una investigación de índole distinto a la investigación ética se correrá traslado por competencia a la entidad correspondiente.

Artículo 29. Archivo. El expediente se archivará sin motivación alguna en los siguientes casos:

- a) Cuando se rechace.
- b) Cuando se traslade por competencia.
- c) Cuando se profiera pronunciamiento ejecutoriado.
- d) Cuando se declare la caducidad del proceso.
- e) Cuando se declare la prescripción del proceso.

Artículo 30. Radicación. Una vez adoptada la decisión por parte de él (la) Secretario (a) del Consejo de Control Ético sobre la admisión, inadmisión, rechazo, traslado por competencia o archivo, se procederá a establecerse la respectiva identificación del proceso, quedando así: **CCE-CR-RE/ Número Consecutivo/Año.**

Parágrafo. Los procesos vigentes anteriores a la expedición de este reglamento culminarán con las decisiones adoptadas mediante el procedimiento disciplinario aquí adoptado y la identificación previamente asignada será la misma.

Artículo 31. Notificación. Al ser admitida la queja se dará apertura al proceso notificando mediante auto a las partes interesadas para que presenten los respectivos descargos ante el Consejo de Control Ético del Partido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes con el fin de cumplir con el debido proceso garantizando el derecho de defensa y contradicción.

Esta notificación se realizará por correo electrónico o correo certificado a la dirección del disciplinado registrada o aportada por la persona que presenta la queja.

Artículo 32. Descargos. Una vez notificado y dentro del término previsto en el artículo 23, el militante y/o afiliado contra quién se interpone la queja, deberá sustentar por escrito sus descargos, además podrá solicitar a la Secretaría del Consejo copia íntegra del expediente en cuestión con el fin de poder pronunciarse sobre los hechos materia de investigación y las pretensiones de la queja, así mismo, solicitará y aportará las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles.

Parágrafo. Si el disciplinado no presenta descargos una vez realizada la notificación de apertura del proceso y cumplido el término para interponerlos, se presumirán ciertos los hechos en su contra.

Artículo 33. Asignación de procesos. El (la) Secretario (a) del Consejo de Control Ético realizará la asignación de procesos, considerando lo siguiente:

1. **Procesos Radicados antes de la expedición del presente reglamento:** Considerando las reglas aquí previstas en el artículo 21, se procederá a asignar los procesos que se encuentren vigentes previo a la expedición del presente reglamento totalizándose y distribuyéndose por igual entre los cinco (5) Consejeros.
2. **Procesos radicados a partir de la expedición del presente reglamento:** Aquellos procesos que sean radicados a partir de la expedición del presente reglamento serán asignados en orden de llegada de manera aleatoria y equitativa procurando igualdad en las cargas procesales entre los cinco (5) Consejeros.

Parágrafo. El trámite y la resolución de los procesos radicados antes y después de la expedición del presente reglamento se realizarán de manera simultánea.

Artículo 34. Pruebas. El (la) Consejero (a) de Control Ético ponente evaluará las pruebas presentadas por la persona que presenta la queja, el militante y/o afiliado contra quien se interpone y podrá decretar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles descargos, con el fin de evaluar y tomar la decisión respectiva.

Artículo 35. Trámite Probatorio. El trámite se realizará de la siguiente manera

- I. El (la) Consejero (a) ponente tendrá tres (3) días hábiles siguientes a la asignación del proceso para comunicar a la Secretaría del Consejo de Control Ético las pruebas que considere decretar.
- II. La Secretaría del Consejo de Control Ético tendrá dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud de pruebas para realizar las notificaciones que sean necesarias para el trámite.
- III. Una vez realizadas las notificaciones, el (la) Consejero (a) ponente tendrá (5) días hábiles siguientes a las notificaciones del numeral II para practicar las pruebas.

Parágrafo. En caso de no poderse practicar las pruebas decretadas dentro del término establecido el (la) Consejero (a) ponente deberá proferir pronunciamiento con base en lo que obre dentro del expediente correspondiente.

Artículo 36. Suspensión. El proceso podrá ser suspendido única y exclusivamente en caso tal, de que el fallo de un órgano jurisdiccional o disciplinario sea necesario como prueba clave para tomar la decisión ético- partidista.

Artículo 37. Ponencia. Una vez culminado el trámite probatorio cada Consejero (a) tendrá cinco (5) días hábiles para presentar ponencia por escrito ante la secretaría del Consejo de Control Ético.

La ponencia deberá ser elaborada bajo la siguiente estructura:

1. Exposición detalla del caso y actuaciones del Consejo.

2. Competencia y normas éticas político-partidistas pertinentes al caso.
3. En caso de sanción argumentar jurídicamente las normas presuntamente vulneradas de la ética político-partidista.
4. Acervo probatorio.
5. Consideraciones
6. Configuración de la falta.
7. Decisión.
8. Firmas.

Parágrafo. La Secretaría socializará la ponencia con los demás Consejeros antes de la sesión programada del mes.

Artículo 38. Pronunciamiento. En la sesión programada del mes, cada Consejero (a) ponente explicará brevemente su ponencia y se someterá a votación conforme a la regla establecida en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 39. Notificación del Pronunciamiento. Él (la) Secretario (a) del Consejo de Control Ético, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la correspondiente sesión mensual donde se adopta el pronunciamiento notificará a las partes interesadas.

Parágrafo Primero. La providencia será notificada dentro del mismo término mencionado en el presente artículo al Veedor del Partido, con el fin de que, si lo considera pertinente, presente Recurso de Apelación ante el Comité Central.

Parágrafo Segundo. Dicho pronunciamiento quedará ejecutoriado una vez se notifique.

Artículo 40. Recurso de Apelación. Contra la decisión del Consejo de Control Ético procede el Recurso de Apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva notificación y será resuelto por el Comité Central, el cual deberá ser presentado por escrito y contener la siguiente información:

- I. Explicar de manera concreta las razones de inconformidad con la decisión proferida por el Consejo de Control Ético.
- II. Las normas que considere pertinentes.
- III. Pretensiones.

Parágrafo Primero. En el escrito del recurso de apelación no se podrá plantear hechos nuevos ni aportar pruebas que no se encuentre dentro del expediente.

Parágrafo Segundo. En caso de proferirse pronunciamiento sancionatorio e interponerse Recurso de Apelación, los efectos de la sanción serán suspendidos hasta tanto sea resuelto por el Comité Central.

Artículo 41. Resolución del Recurso de Apelación. El Comité Central será convocado por el Secretario General del Partido Cambio Radical y resolverán las apelaciones en sesión, de la cual, se dejará constancia mediante acta y se elaborará pronunciamiento, que será notificado por el medio que considere más idóneo.



Parágrafo. Dicho Pronunciamiento quedará ejecutoriado una vez se notifique.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 42. Graduación de las Sanciones. El Consejo de Control Ético graduará las sanciones que apliquen a los servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política, además, de los militantes del Partido Cambio Radical cuando éstos violen el Régimen establecido en los presentes Estatutos y Código de Ética, se determinará si la falta es leve, grave o gravísima de conformidad con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. El grado de afectación al Partido.
3. La jerarquía y mando que el miembro de la corporación pública, el servidor público o el militante y/o afiliado tenga en el Partido.
4. La Trayectoria Política.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
9. La reincidencia de la conducta.
10. La afectación a la imagen pública del Partido.
11. Y las demás que se consideren pertinentes.

Artículo 43. Sanciones. Serán aplicadas las sanciones previstas en el artículo 55° de los Estatutos de Partido de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, así:

GRADUACIÓN	SANCIÓN
GRAVÍSIMA	*Expulsión del Partido *Abstenerse de avalar su candidatura a cargos de elección popular. *Recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público. *Pérdida Total del derecho al voto por el resto del periodo. *En caso de renuncia a la militancia y no a la curul sancionar con la solicitud a la mesa directiva respectiva llamando a proveer la correspondiente curul.
GRAVE	*Suspensión temporal del derecho a la voz y voto *Amonestar públicamente al transgresor.
LEVE	*Amonestación verbal o escrita.



Parágrafo. Toda sanción se registrará en la hoja de vida del sancionado.

TÍTULO SEXTO

CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 44. Caducidad. Los procesos que se encuentren inactivos por más de cinco (5) años, se declararán caducados. Una vez declarada, se realizará un acta de archivo del proceso.

Artículo 45. Prescripción. El derecho de interponer queja disciplinaria prescribe en los casos en el que la persona contra la cual se pretenda sancionar haya renunciado a la militancia, pierda sus derechos políticos o fallezca.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46. Vigencia y Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor desde su aprobación mediante resolución y corresponderá al propio Consejo de Control Ético aclarar las dudas que puedan resultar de su aplicación complementándolo.

Vo. 1

Elaboró: Secretaria Consejo Control Ético y Director Jurídico Nacional

Revisó: Secretario General.

Aprobó: Comité Central.